Consulta: Ref. acta de fijación de precios ítems 1 al 9.

Muy respetuosamente consultamos sobre los precios referenciales utilizados en éste proceso licitatorio, que consideramos es el resultado de un error involuntario por parte de la convocante y nuestros fundamentos son los siguientes:

Si bien, el código de catálogo del nombre **genérico** de la sonda vesical es el 42293603-001, esto no es parámetro suficiente para corroborar el abanico de los distintos tipos y usos que se existen en el área de salud. Las diferencias en características técnicas y de aplicaciones son reflejadas en las especificaciones técnicas de cada tipo de llamado.

Lo dicho anteriormente es fácilmente comprobable nada más buscando en el historial de precios adjudicados de la DNCP, donde si solo nos basamos en el código de catálogo encontraremos los siguientes precios adjudicados: Gs. 5.884 (ID: 422.004), Gs. 5.773 (ID: 412.791), Gs. 5.495 (ID: 412.791), etc. En la mayoría de los casos mencionados recientemente si evaluamos minuciosamente se solicita una sonda nasogástrica, como se puede notar:

30	Sonda vesical	Sonda Foley N° 16 Fr. siliconado, orificios laterales, punta a traumática.	Envase estéril individual

Ilustración 1. Características técnicas. LPN LPN N° 32/2023 - ID: 422.004. Precio adjudicado: Gs. 5.884

Como se podrá notar, el código de catálogo es el mismo, pero las especificaciones técnicas son totalmente distintas a lo solicitado en la presente licitación.

Por otro lado, observando el histórico de adjudicaciones de la presente licitación, coincidiendo con la descripción técnica *"Sonda de PVC de baja fricción pre lubricada para **cateterización urinaria intermitente** (…)"* en la licitación "**ADQUISICION DE INSUMOS MEDICOS PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIBROSIS QUISTICA – ID: 373.588"** se puede observar que la empresa MLT PHARMA se presentó y quedó descalificada como está expuesto en la información pública, y justamente los precios MLT PHARMA fueron tomados para el precio referencial de la presente licitación.

Por último, el criterio tomado para la obtención de precios referenciales de la presente licitación fue el **Parámetro de Menor Precio,** atendiendo a los Principios de Economía y Eficiencia, y al Criterio de Razonabilidad. Ante éste criterio mencionamos cuanto sigue:

- Existe la posibilidad de que la empresa MLT PHARMA haya cometido un error al no chequear la posibilidad del cumplimiento o no de las EETT.

- Ante la imposibilidad de ofertar de nuestra empresa por estar muy por encima del 15% del precio referencial, nuestra empresa se ve agraviada en el **Art. 4, inc. b) Igualdad y Libre Competencia.** Ante la imposibilidad de ofertar.
- Tambien mencionamos que éste proceso es a traves de **Subasta Electrónica,** por lo que en el caso de que la oferta de MLT Pharma cumpla con las EETT, y cualquier otro potencial oferente, los mismos estarían bajando sus precios por lo que el principio de Economía y Eficiencia se podrá analizar en la etapa de evaluación de ofertas.
- Los precios adjudicados en las dos últimas etapas competitivas: ID 353.788 y 416.943, con EETT similares al presente llamado están muy por encima del precio refrencial en la actual licitación.

Por todo lo expuesto anteriormente solicitamos:

Ante el escenario de declarar desierto la presente licitación, ante la posibilidad de que no se cumplan las EETT y por la imposibilidad de nuestra empresa de ofertar debido a los precios referenciales obtenidos, además de infrigir el Art. 4, inc. b) para nuestra empresa y tal vez otros posibles oferentes, solicitamos con nuestro mayor respeto posible volver a realizar el Acta de Fijación de Precios, buscando la participación de la mayor cantidad de oferentes para los ítems del 1 al 9.